

Xalapa de Enríquez, Ver., 03 de julio de 2025

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564125000164**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI164/06/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 105, 107, 109, 113 y 115 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción VI, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. - En consecuencia, mediante oficio **ORFIS-OF-UT-107-06-2025** (anexo 1), esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud de información a la Auditoría Especial de Legalidad, Desempeño, Deuda Pública y Disciplina Financiera, área administrativa que brindó la atención y respuesta correspondiente mediante oficio número **AELDDPYDF/085/07/2025** y documentación adjunta (anexo 2).

Es así como en términos del artículo 116 primer párrafo de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, atiende y brinda respuesta a su solicitud de información.

A T E N T A M E N T E

MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Mtra. DELIA GONZÁLEZ COBOS.- Auditora General del ORFIS.- Para su superior conocimiento.



Oficio: ORFIS-OF-UT-107-06-2025
Asunto: Se turna solicitud de información

Xalapa de Enríquez, Ver., 24 de junio de 2025

MTRA. MARÍA FÉLIX OSORIO DOMÍNGUEZ
AUDITORA ESPECIAL DE LEGALIDAD, DESEMPEÑO
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA
P R E S E N T E



En términos de los artículos 3 fracción XXXII, 132, 134 fracción II y 135 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30 y 31 fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, atentamente me permito hacer de su conocimiento de la recepción, vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada con el número folio **300564125000164**, misma que fuera radicada en esta Unidad a mi cargo con el número de expediente que se indica y que se reproduce literalmente a continuación:

UT/EXPSI/SISAI/164/06/2025:

"Documental Pública. Consistente en la copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz de las Condiciones Generales de Trabajo pactadas con el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores en General al Servicio del H. Ayuntamiento de Veracruz, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, aprobadas dentro del expediente C.G.T.30/2023 del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Información anexada al oficio enviado por el Ayuntamiento de Veracruz al ORFIS durante el proceso de la cuenta pública 2023, mencionado en la página 277 del Informe Individual "Veracruz, Ver" de la Cuenta Pública 2023."

En virtud de lo anterior, agradezco de antemano su atención para efecto de responder y enviar lo requerido según el tipo de respuesta que otorgue, conforme a lo señalado en mi similar ORFIS-CIRC-UT-001-01-2025, con la finalidad de notificar en tiempo y forma la respuesta correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Mtra. DELIA GONZÁLEZ COBOS. - Auditora General del ORFIS. - Para su superior conocimiento.
Archivo





Unidad Administrativa:	AUDITORÍA ESPECIAL DE LEGALIDAD, DESEMPEÑO, DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA
Número de Oficio:	AELDDPYDF/085/07/2025



Asunto: Respuesta oficio ORFIS-OF-UT-107-06-2025

Xalapa-Enríquez, Veracruz; a 03 de julio de 2025.

MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción VII, 7, 12, fracción XI, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y en atención a su oficio ORFIS-OF-UT-107-06-2025, de fecha 24 de junio de 2025, mediante el cual hace llegar la solicitud de información identificada con el folio 300564125000164; en términos de lo que establece el artículo 116, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito remitir en medio electrónico el archivo correspondiente a las Condiciones Generales de Trabajo pactadas con el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores en General al Servicio del H. Ayuntamiento de Veracruz, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, aprobadas dentro del expediente C.G.T.30/2023 del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Sin otro particular, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. MARÍA FÉLIX OSORIO DOMÍNGUEZ
AUDITORA ESPECIAL DE LEGALIDAD, DESEMPEÑO,
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA



C.c.p. Mtra. Delia González Cobos, Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. - Para su superior conocimiento.
Archivo MFOD/xjjs

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. PATRICIA LOBEIRA RODRIGUEZ Y C.P. MANUEL RIVERA POLANCO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO, RESPECTIVAMENTE, CON DOMICILIO EN EL PALACIO MUNICIPAL AMPLIAMENTE CONOCIDO FRENTE A LA "PLAZA DE LA CONSTITUCION 1857", ENTRE LAS CALLES DE MIGUEL LERDO Y MANUEL GUTIÉRREZ ZAMORA Y AVENIDAS INDEPENDENCIA E IGNACIO ZARAGOZA Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES EN GENERAL AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ REPRESENTADO POR LA C. ESTELA FENTANES JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL MISMO, CON DOMICILIO EN EL EDIFICIO SOCIAL SITUADO EN LA AVENIDA FRANCISCO INDALECIO MADERO NUMERO 332, DE VERACRUZ, VER., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA: La C. LIC. PATRICIA LOBEIRA RODRÍGUEZ, manifiesta ser Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., tal y como lo acredita con la respectiva constancia de mayoría; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el Palacio Municipal, sito frente a la Plaza de la Constitución 1857, entre las calles de Miguel Lerdo y Manuel Gutiérrez Zamora y avenidas Independencia e Ignacio Zaragoza, del propio municipio.

Por otra parte, el C. C.P. MANUEL RIVERA POLANCO manifiesta ser Síndico y Representante Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Ver., como lo acredita con su constancia de mayoría y, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el Palacio Municipal, sito frente a la " Plaza de la Constitución 1857", entre las calles de Miguel Lerdo y Manuel Gutiérrez Zamora y avenidas Independencia e Ignacio Zaragoza, del propio municipio.

SEGUNDA: La C. ESTELA FENTANES JIMÉNEZ, manifiesta ser legalmente Secretaria General del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores en General al Servicio del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, cuya agrupación se encuentra legalmente constituida y registrada con el número S-08/92 del índice respectivo y ante el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Veracruz, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el Edificio Social del mismo, sito en la Avenida Francisco Indalecio Madero Número 332, de Veracruz, Ver.

TERCERA: Los C.C. LIC. PATRICIA LOBEIRA RODRÍGUEZ, C.P. MANUEL RIVERA POLANCO Y C. ESTELA FENTANES JIMÉNEZ, con el carácter que ostentan, manifiestan estar de acuerdo que en lo sucesivo al H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, se le denomine "ENTIDAD PÚBLICA" y al Sindicato



Único de Empleados y Trabajadores en General al Servicio del H. Ayuntamiento de Veracruz, se le denomine "EL SINDICATO".

CUARTA: Como consecuencia de la personalidad con que se ostentan los C.C. LIC. PATRICIA LOBEIRA RODRÍGUEZ, C.P. MANUEL RIVERA POLANCO Y C. ESTELA FENTANES JIMÉNEZ, manifiestan estar legalmente capacitados para signar y por ende, quedar legalmente sujetas y obligadas las Partes que Representan a las Condiciones Generales de Trabajo de que se trata; reconociéndose al "Sindicato" mencionado, como único representante del interés profesional de los trabajadores al servicio de la "Entidad Pública", con quien se tratarán solamente todas las cuestiones relacionadas y derivadas de la relación correspondiente e inherente a la Entidad Pública y Sindicato de mérito, a través de sus representantes, es decir, mediante los Miembros Activos de su Comité Ejecutivo; reconociendo éste, a su vez, que la dirección, organización y administración del personal no sindicalizado de la "Entidad Pública" y de la propia "Entidad Pública", le compete exclusivamente a ésta.

QUINTA: Los Representantes aludidos con antelación en las declarativas "PRIMERA" y "SEGUNDA", manifiestan estar de acuerdo en que cuando se refieran en las presentes Condiciones Generales de Trabajo a "**La Ley No. 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz**", a la "Ley Federal de Trabajo" de aplicación supletoria, al "Reglamento Interior de Trabajo de Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento de Veracruz", a los "Estatutos" que rigen la vida interna del Sindicato, al H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje" y a estas propias "Condiciones Generales de Trabajo", expresarán y se les denominará, respectivamente, "**LA LEY**", "**LA LEY SUPLETORIA**", "**EL R.I.T.**", "**LOS ESTATUTOS**", "**EL H. TRIBUNAL**" y "**LAS CONDICIONES**".

SEXTA: Los signantes de las presentes "Condiciones Generales de Trabajo", reconocen que las pláticas previas llevadas a cabo para el otorgamiento de las firmas de éste se realizaron en un clima de absoluto respeto, armonía, confianza recíproca y con una gran disposición para el diálogo, teniendo en cuenta siempre los intereses de la clase trabajadora, así como la situación económica de la "Entidad Pública".

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Las presentes Condiciones Generales de Trabajo tienen por objeto fijar o establecer las condiciones, prestaciones de trabajo y el desarrollo de las labores, por las cuales deberán regirse "El Sindicato" y la "Entidad Pública" de que se trata en las oficinas o dependencias que actualmente existen y en las que en el futuro se logren crear por ésta, siendo su aplicación obligatoria y de observancia general para todos los empleados y trabajadores administrativos, técnicos y manuales sindicalizados de la referida "Entidad Pública", reconociéndose la existencia de los trabajadores de confianza, de base sindicalizados, extraordinarios (por obra y/o tiempo determinado) y suplentes; además de quedar obligadas ambas partes en observar "La Ley", "La Ley Supletoria" y "El R.I.T.", en lo aplicable o conducente.

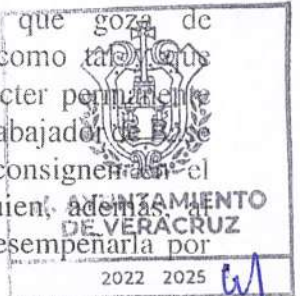
SEGUNDA: La celebración de "Las Condiciones" contenidas en los puntos declarativos y cláusulas que integran las presentes, son por tiempo indeterminado, siendo revisables cuando menos cada año por la "Entidad Pública", tomando en cuenta la opinión de "El Sindicato" y a petición de éste, tanto por cuanto a su clausulado, como en lo concerniente al incremento directo a los salarios convenidos en efectivo por cuota diaria.

TERCERA: La "ENTIDAD PÚBLICA" tratará en unión con el Comité Ejecutivo debidamente acreditado del "SINDICATO" Titular de "Las Condiciones", los



asuntos de carácter individual o colectivo que deriven de su relación con los trabajadores miembros del "Sindicato" y éste podrá presentar iniciativas, opiniones o alternativas que considere convenientes para el desempeño, desarrollo o solución de los mismos, para que imperen las buenas relaciones entre éste y aquél.

CUARTA: Trabajador de Base sindicalizado es aquel que goza de "Nombramiento" debidamente expedido por la "Entidad Pública" como tal que desempeña actividades administrativas, técnicas o manuales, de carácter permanente para el desarrollo normal de las funciones de la "Entidad Pública". El Trabajador de Base sindicalizado estará sujeto a los ascensos y promociones que se consignaron en el Escalafón correspondiente, condicionado al tabulador respectivo, quien, además, al ocupar una vacante temporal por promoción escalafonaria, deberá desempeñarla por todo el tiempo que dure la vacante.



QUINTA: Trabajador Extraordinario (por obra y/o tiempo determinado), es aquel que se contrata para satisfacer necesidades eventuales de servicio, especificando tiempo de contratación, debiéndose prorrogar su relación individual de trabajo por todo el tiempo que subsistan las causas que haya dado origen a su contratación.

SEXTA: Trabajador Suplente es aquel que sustituye temporalmente al trabajador de Base sindicalizado en su ausencia.

"DEL INGRESO AL SERVICIO".

SÉPTIMA: Todo el personal de nuevo ingreso a la "Entidad Pública", con excepción de los empleados de confianza, deberá ser proporcionado por "El Sindicato", estando obligada la "Entidad Pública" a solicitárselo formalmente.

OCTAVA: Cuando al recibir la solicitud por escrito de la "Entidad Pública" "El Sindicato" no proporcione el personal solicitado en el término de ocho días, contados a partir del día siguiente de su recibo, la "Entidad Pública" podrá designarlo libremente.

NOVENA: Cuando el trabajador sea proporcionado por "El Sindicato" para ingresar al servicio de la "Entidad Pública", requerirá que:

- Sea mexicano por nacimiento o naturalización;
- Sea mayor de 16 años;
- Presente copia de su Acta de Nacimiento, así como Certificado de Instrucción Primaria y/o Carrera Comercial y/o Carrera Técnica, cuando menos y siempre y cuando el trabajo lo amerite;
- Presente Certificado médico, expedido por institución médica, con fecha no mayor de quince días a su presentación;
- Haya aprobado los exámenes médicos, psicométricos y de conocimientos, cuya aplicación en lugar y tiempo, determinará la "Entidad Pública" a través del Titular o responsable de la misma a que corresponda o la persona que éstos designen, siendo retribuidos los profesionistas y/o personas que intervengan en los referidos exámenes por la "Entidad Pública";
- Cubra el perfil requerido para el desempeño del puesto de que se trate; y,
- Le haya suscrito la forma de datos personales a "El Sindicato", en la que deberá asentar sus generales, nombre completo de las personas que dependan económicamente del mismo, grado escolar, puesto, categoría, salario y fecha de inicio de sus servicios, lo que servirá para el cómputo de su antigüedad.

DÉCIMA: La "Entidad Pública" podrá contratar trabajadores por obra determinada o por tiempo determinado en casos plenamente justificados, quedando

terminados los citados contratos al concluir el objeto de los mismos, sin necesidad de notificación o aviso alguno.

DÉCIMA PRIMERA: Cuando se trate de efectuar actividades distintas o diversas a las desempeñadas por el personal sindicalizado debidamente establecidas, cuyos trabajos no correspondan a la actividad u objeto social de "El Sindicato", la "Entidad Pública" podrá contratar libremente a los trabajadores necesarios, sin que requiera su afiliación a "El Sindicato" siendo las relaciones de trabajo de los mismos, reguladas por "La Ley" y por "La Ley Supletoria", debiendo la "Entidad Pública" solo informar formalmente a "El Sindicato" los nombres, direcciones, categorías y fechas de inicio de sus respectivas labores, en un plazo no mayor de dos días posteriores a su contratación.

"DEL TRABAJO, JORNADA, LICENCIAS Y PERMISOS, DESCANSOS, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL"

"DEL TRABAJO".

DÉCIMA SEGUNDA: El personal sindicalizado que presta sus servicios a la "Entidad Pública", será distribuido por ésta, con arreglo a las necesidades de la misma, de conformidad con su nombramiento y el trabajo contratado, debiendo desempeñar sus labores subordinado jurídicamente a la "Entidad Pública", con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia apropiados, acatando las disposiciones contenidas en "Las Condiciones" y en "El R.I.T." de la "Entidad Pública".

DÉCIMA TERCERA: Nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza la relación jurídica laboral entre el Titular de la "Entidad Pública" y el Trabajador, y los obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la "La Ley", en "Las Condiciones" de que se trata y las que sean conforme al uso y la buena fe, así como las que no sean contrarias a la moral.

DÉCIMA CUARTA: El Titular de la "Entidad Pública" o la persona facultada para ello, expedirá los nombramientos, por los cuales los trabajadores sindicalizados prestarán sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, tomando en cuenta la intervención de "El Sindicato" y contando con su aprobación formal.

DÉCIMA QUINTA: Los nombramientos deberán contener los datos a que se refiere el artículo 24 de "La Ley", a saber:

- I.- Nombre de la "Entidad Pública";
- II.- Nombre del trabajador sindicalizado, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio y registro federal de contribuyentes;
- III.- El tipo de nombramiento;
- IV.- Categoría o funciones;
- V.- Jornada de trabajo;
- VI.- Salario o sueldo; y,
- VII.- Dependencia de adscripción.

DÉCIMA SEXTA: La suspensión y/o terminación de los efectos del Nombramiento, se sujetará a lo previsto en los artículos del 31 al 45 inclusive, de "La Ley".

DÉCIMA SÉPTIMA: La "Entidad Pública" se obliga a proporcionar al trabajador durante la prestación de sus servicios, los materiales, herramientas y útiles necesarios para el desempeño de su trabajo; obligándose a conservar en buen estado los mismos.



“DE LA JORNADA”.

DÉCIMA OCTAVA: La jornada de trabajo se ajustará a lo dispuesto por la Ley”, distribuida de acuerdo con las necesidades de la “Entidad Pública” y en plena y absoluta conformidad con “El Sindicato”. Siendo la jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la “Entidad Pública”, para la prestación del servicio.

DÉCIMA NOVENA: La jornada de trabajo de los empleados y trabajadores sindicalizados en general de la “Entidad Pública” será de siete horas diarias, de lunes a viernes. Horario de trabajo que por norma general será el continuo que iniciará a las 08:00 horas y concluirá a las 15:00 horas; o bien iniciará a las 9:00 horas y concluirá a las 16:00 horas, conviniéndose como excepciones al horario invocado, los siguientes:

1.- Para el Departamento u Oficina de Parques y Jardines, el que iniciará a las 06:00 horas y concluirá a las 13:00 horas;

2.- Para las Bibliotecas, se conviene que haya dos Turnos, es decir, Matutino y Vespertino, a saber:

- a).- El Turno Matutino iniciará a las 08:00 horas y concluirá a las 14:00 horas; y,
- b).- El Turno Vespertino iniciará a las 14:00 horas y concluirá a las 20:00 horas;

3.- Para el Departamento de Mercados y por cuanto hace a los trabajadores “veladores”, el que iniciará a las 19:00 horas y concluirá a las 07:00 horas, cada tercer día;

4.- Para el Departamento de Intendencia, habrá horarios matutino y vespertino:

- a).- El horario matutino iniciará a las 06:00 horas y concluirá a las 13:00 horas; o de 8:00 horas a 15:00 horas;
- b).- El horario vespertino iniciará a las 14:00 horas y concluirá a las 21:00 horas.

VIGÉSIMA: La asistencia a sus labores del personal de la “Entidad Pública”, se registrará en Tarjetas, Listas o reloj checador digital que se marcarán o firmarán por los trabajadores, según el caso, dicho registro se efectuará al iniciarse y concluirse las labores respectivas. Si llegase a faltar algún registro, la “Entidad Pública” tendrá la facultad de decidir si lo considera falta o asistencia. Los retardos e inasistencias a la fuente o área de trabajo injustificadas que acumulen los trabajadores sindicalizados en el lapso de 30 treinta días, dan lugar a las siguientes sanciones, según los conceptos o hipótesis que se den, a saber:

I.- Los trabajadores sindicalizados gozarán de una tolerancia de quince minutos como máximo para entrar a sus labores, después de este límite y hasta veinte minutos más tarde, se les considerará como retardo acumulable. Si el registro es después de los treinta minutos posteriores a la hora de entrada a sus labores, la “Entidad Pública” queda en libertad de recibir o no al trabajador de que se trate, considerándolo como falta de asistencia.

II.- Los retardos injustificados acumulados en el lapso de (30) treinta días, dan lugar a la suspensión en el trabajo, sin goce de sueldo, por los días que ameriten y según los siguientes supuestos:

- A).- Hasta 3 retardos, 1 día;

- B).- Hasta 5 retardos, 2 días;
C).- Hasta 7 retardos, 3 días; y,
D).- Hasta 10 retardos, 4 días.

En el recibo de pago del salario, se señalará el descuento correspondiente, por la falta cometida.

III.- La ausencia injustificada del trabajador implicará como sanción económica el descuento correspondiente a los días no laborados y, cuando éstos excedan de cuatro faltas injustificadas en un lapso de treinta días calendario, se procederá a la rescisión de la relación individual de trabajo que corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA: Se suspenderán las obligaciones de prestar servicio y consecuentemente la de pagar el salario, sin responsabilidad para la "Entidad Pública", en los casos siguientes:

- 1.- La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obra en defensa de los intereses de la "Entidad Pública", ésta continuará con el pago normal de su salario.
- 2.- Las faltas que no ameriten cese, por violación a las condiciones,
- 3.- El arresto del trabajador por faltas administrativas.
- 4.- Los trabajadores que tengan encomendado el manejo de fondos, valores o bienes podrán ser suspendidos hasta por 60 sesenta días por el Subdirector de Recursos Humanos de la "Entidad Pública", con aprobación de la misma, y anuencia del sindicato, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, que no amerite la rescisión de la relación individual de trabajo respectiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Tiempo extraordinario es el que, por circunstancias especiales, deberán prestar los trabajadores sindicalizados después de su jornada ordinaria debidamente establecida. De tener que laborar tiempo extraordinario, éste no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas en una semana. Para trabajar tiempo extraordinario, se requiere de la aceptación del trabajador sindicalizado y previa solicitud, por escrito, por parte de la "Entidad Pública", a través del Jefe inmediato que corresponda y debidamente autorizada, con su firma, por la Subdirección de Recursos Humanos.

VIGÉSIMA TERCERA: Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un 100% más del sueldo base a la hora de la jornada ordinaria. En los casos en que sea necesario que el trabajador sindicalizado labore mayor número de horas que las que señala la cláusula inmediata que antecede, éstas se pagarán con un 200% adicional al sueldo base. La "Entidad Pública" se obliga a pagar el tiempo extraordinario en la quincena inmediatamente posterior de haberlo laborado.

VIGESIMA CUARTA: Los trabajadores sindicalizados que laboren en días festivos, de descanso obligatorio y de descanso semanal, en jornadas u horarios ordinarios, la "Entidad Pública" les pagará un 200% adicional a su sueldo base.

VIGÉSIMA QUINTA: Los trabajadores sindicalizados que laboren tiempo extraordinario y que por la naturaleza de sus funciones no sea computable, se registrará por los convenios signados entre la "Entidad Pública" y "El Sindicato", en lo aplicable y conducente.

"DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS".

VIGÉSIMA SEXTA: La "Entidad Pública" y "El Sindicato" convienen en que además de lo establecido en "La Ley", por cuanto hace al Capítulo IV y Título Tercero



de la misma, en sus artículos del 87 al 94 inclusive, los trabajadores de base sindicalizados de la "Entidad Pública" podrán disfrutar de dos clases de licencia:

- A).- Licencia sin goce de sueldo.
- B).- Licencia con goce de sueldo.

000005

VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Licencia sin goce de sueldo se concederá en los casos siguientes:

- 1.- Para el desempeño de cargos de elección popular.
- 2.- Por razones de carácter particular del trabajador sindicalizado y hasta por tres meses, siempre y cuando esté de acuerdo el superior jerárquico del trabajador de que se trate y lo autorice el Subdirector de Recursos Humanos de la "Entidad Pública", desde luego, con la intervención de "El Sindicato".



VIGÉSIMA OCTAVA: El trabajador podrá disfrutar de Permiso(s) con goce de sueldo, hasta por ocho días al año, en períodos que no excedan de cuatro días, cuando exista motivo urgente por causa justificada. "El Sindicato" gestionará el o los permisos por el número de días necesarios y el Subdirector de Recursos Humanos de la "Entidad Pública", autorizará la gestión.

"DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL".

VIGÉSIMA NOVENA: La "Entidad Pública" y "El Sindicato" convienen en que además de lo establecido en "La Ley", por cuanto hace al Título Tercero, Capítulo I de la misma, en sus artículos del 46 al 55 inclusive, en lo aplicable y concerniente a descansos y vacaciones, los trabajadores de base sindicalizados de la "Entidad Pública", disfrutarán de días de Descansos y de Vacaciones, en los términos siguientes:

A).- Por cada cinco días de labores, el trabajador sindicalizado disfrutará de dos días de descanso, con goce de sueldo íntegro.

B).- Tratándose de madres trabajadoras sindicalizadas, éstas tendrán derecho a una hora diaria para amamantar a sus hijos, pudiendo entrar a sus labores una hora después o salir de las mismas una hora antes o en su caso, distribuirla en dos períodos de media hora a la entrada y salida respectivamente. Lo anterior hasta por un período de seis meses posteriores a la fecha de nacimiento del hijo de la empleada. Debiéndose definir lo anterior previamente, con la subdirección de Recursos Humanos, no pudiendo variarse la forma de distribución de la hora, una vez definida.

C).- Además de los invocados en el artículo 52 de "La Ley", esto es, los días 1 de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1 de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, 25 de Diciembre, el 1 de Diciembre de cada seis años en que tiene lugar el cambio del Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales o Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral, así como los que además señale el calendario oficial de la "Entidad Pública", los siguientes:

- 1.- Las fechas cívicas consideradas en el Calendario Oficial;
- 2.- Los que se concedan por la "Entidad Pública";
- 3.- Los que se decreten por el Gobierno Federal;
- 4.- 24 de febrero;
- 5.- 16 de marzo (Aniversario de la Fundación de "El Sindicato");
- 6.- Semana Mayor (jueves, viernes y sábado);
- 7.- 21 de abril;
- 8.- 5 de mayo;
- 9.- 10 de mayo para todo el personal sindicalizado;

- 10.- 12 de octubre;
- 11.- 21 de octubre (día del empleado);
- 12.- 1 y 2 de noviembre;
- 13.- 12, 24 y 31 de diciembre; y,
- 14.- Carnaval (lunes y martes).

D) De acuerdo al artículo 51, de "LA LEY" Los trabajadores por concepto de paternidad, disfrutarán de un permiso de **cinco días laborables** con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos, y de igual forma en el caso en que adopten a un menor, acreditando debidamente y de manera oportuna los respectivos eventos.

TRIGÉSIMA: En caso de que los días de descanso obligatorio: 1º de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1 de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre y el 1 de Diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, coincidan con un día de descanso semanal que corresponda al trabajador, éstos percibirán sus salarios correspondientes al día de descanso obligatorio, además del que deban percibir por el descanso semanal, con las excepciones que señala el artículo 14 de "El R.I.T."

TRIGÉSIMA PRIMERA: Los trabajadores que tengan más de seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de la "Entidad Pública", disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de por lo menos dieciséis días hábiles, con goce de sueldo, en las fechas que al efecto señale el calendario oficial correspondiente. Los períodos no podrán ser acumulados ni fraccionados y en ningún caso, los trabajadores que laboren en los mismos, tendrán derecho al pago de salario doble. Asimismo, como excepción a la norma o regla general referida con antelación, se establece y conviene que los trabajadores que hayan cumplido veinte años de servicios prestados a la "Entidad Pública", disfrutarán de diecisiete días hábiles por cada período aludido.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional, del **106% (CIENTO SEIS POR CIENTO)** aplicado al sueldo base general que les corresponda sobre los días hábiles de los períodos vacacionales a que se refiere la cláusula inmediata que antecede, en la inteligencia que dicha prima vacacional será pagada 2 veces al año en la siguiente forma: 106% en la primera quincena de mayo de cada año y 106% en la primera quincena de noviembre de cada año.

"DE LAS PRESTACIONES SOCIALES".

TRIGÉSIMA TERCERA: La "Entidad Pública" y "El Sindicato", efectuarán gestiones mancomunadas ante el Instituto de Pensiones del Estado, para tratar de obtener casa habitación para sus trabajadores y en su defecto, se procurará localizar terrenos que puedan asignarse a quienes carezcan de ellos.

TRIGÉSIMA CUARTA: La "Entidad Pública" se compromete a contratar un seguro colectivo de vida para cada uno de los trabajadores sindicalizados, a elección del Sindicato, siempre y cuando la Aseguradora reúna los requisitos establecidos en la licitación correspondiente, por la cantidad de **\$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** para cada uno, excluyendo a los del Departamento de Alumbrado Público que será por la cantidad de **\$295,000.00 (DOSCIENOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** y para los jubilados por la cantidad de **\$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; en la inteligencia que iniciará su vigencia a partir del **1º de Enero del año 2023**, y permaneciendo las cantidades invocadas hasta el **31 de Diciembre del año 2023** inclusive, de acuerdo a lo establecido y/o convenido.



TRIGÉSIMA QUINTA: La "Entidad Pública" a través de la Subdirección de Recursos Humanos, promoverá cursos de capacitación, tendientes a mejorar el servicio institucional y a propiciar el desarrollo y superación de los trabajadores.

000006

TRIGÉSIMA SEXTA: La capacitación para los trabajadores estará orientada a propiciar una visión integral de las funciones de la "Entidad Pública" en su aspecto económico y social, esto se llevará a cabo en forma permanente en todas sus áreas y especializaciones.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La "Entidad Pública" realizará las gestiones correspondientes para utilizar la infraestructura educativa y de capacitación local en la implementación de los cursos de capacitación y adiestramiento.



TRIGÉSIMA OCTAVA: La "Entidad Pública" conviene con "El Sindicato" en otorgar a los trabajadores sindicalizados, cuando menos una vez al año, una ayuda para la compra de lentes por un importe de **\$4,650.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**; en caso de que el costo total de los lentes exceda esta cantidad, se conviene que el H. Ayuntamiento otorgará un financiamiento hasta por la cantidad de **\$4,650.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.)** más, el tiempo de financiamiento no podrá exceder de seis quincenas como máximo, mismas en las cuales se harán los descuentos por nómina de sueldo y en forma proporcional.

TRIGÉSIMA NOVENA: La "Entidad Pública" otorgará al socio activo de "El Sindicato" una ayuda para gastos funerarios por **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.)**, cuando ocurra el deceso de sus familiares más cercanos: mamá, papá, hijo (a), esposo (a), (estén casados o no) hermano (a); y cuando ocurra el deceso del socio activo, ésta ayuda le será entregada al familiar que corresponda.

CUADRAGÉSIMA: La "Entidad Pública" otorgará AL SINDICATO, la cantidad de **\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.)** para la compra de juguetes del día de Reyes, más 40 (CUARENTA) BICICLETAS DE RODADA 20 PARA RIFAR (todas del mismo color a elección DEL SINDICATO). Asimismo, LA ENTIDAD PÚBLICA realizará un evento para 500 personas en el WORLD TRADE CENTER para los hijos de los empleados y trabajadores sindicalizados a más tardar el día 06 de enero de cada año (si cae en viernes); y/o el viernes próximo posterior al 06 de enero, obligándose la Entidad Pública a proporcionar para dicho evento, lo que se requiera y solicite el Sindicato vía oficio de referencia.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La "Entidad Pública" se compromete a otorgar prótesis a los empleados y trabajadores sindicalizados cuando se accidenten en horas de trabajo y aún fuera de ellas. Asimismo, se les proporcionará, en calidad de préstamo, a través de "El Sindicato", sillas de ruedas hasta en tanto las necesiten o requieran para su comodidad y mejor traslado.

"DE LA PREVISIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE".

"DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES".

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: En materia de riesgo de trabajo se estará a lo previsto por "La Ley Supletoria".

"DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES".



CUADRAGÉSIMA TERCERA: La "Entidad Pública" y "El Sindicato" convienen en que por cuanto hace a los riesgos de trabajo y las enfermedades profesionales (accidentes y enfermedades), estarán a lo previsto por el Título Cuarto, Capítulo Único, en sus artículos del 95 al 99 inclusive, de "La Ley" quien, a su vez, se remite a "La Ley Supletoria" en sus partes relativas y conducentes al tema, además de las Leyes de Seguridad Social.

"DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS".

CUADRAGÉSIMA CUARTA: Los cambios de adscripción autorizados por la "Entidad Pública", podrán llevarse a cabo por los siguientes motivos:

- 1.- Por reorganización y/o necesidades del servicio debidamente justificados;
- 2.- Por solicitud voluntaria del trabajador, siempre y cuando a juicio de la "Entidad Pública" no se afecten las labores o/a terceros;
- 3.- Por estar en peligro la integridad física del trabajador;
- 4.- Por desaparición del centro de trabajo;
- 5.- Por prescripción médica, debidamente comprobada por el Instituto Mexicano del Seguro Social; y,
- 6.- Por fallo del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en su caso.

La necesidad de los cambios de adscripción, debe ser aprobada y justificada con intervención de "El Sindicato".

"DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES".

CUADRAGÉSIMA QUINTA: La "Entidad Pública" y "El Sindicato" convienen en que además de lo establecido en "La Ley", en su Título Segundo, Capítulo I y II de la misma, en sus artículos del 14 al 29 inclusive, en lo aplicable y concerniente a los derechos y a las obligaciones de los trabajadores, tendrán las que se indican en las cláusulas siguientes.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: Son Derechos de los trabajadores, sin que la siguiente enumeración sea limitativa:

- 1.- Percibir el salario que corresponda a la plaza y categoría que desempeña, según su nombramiento;
- 2.- Ascender al Puesto o Categoría inmediata superior en las condiciones que determine la "Entidad Pública", con la anuencia de "El Sindicato";
- 3.- Disfrutar de los descansos y vacaciones que se estipulen en "Las Condiciones" de que se trata;
- 4.- Obtener Permisos y Licencias en los términos previstos en "Las Condiciones" que nos ocupan;
- 5.- Obtener las recompensas y estímulos de carácter moral y material en la forma y en las condiciones que señalan las leyes y "El Reglamento Municipal de Estímulos e Incentivos";
- 6.- Instruirse y capacitarse para desempeñar eficientemente las labores propias de las plazas que se tengan asignadas y para obtener los ascensos conforme al "Escalafón" correspondiente, según y de acuerdo con "El Sindicato" y de conformidad con "La Ley", en su Título Tercero, Capítulo III, en sus artículos comprendidos del 69 al 86 inclusive;
- 7.- Participar en el desarrollo de cursos y demás actividades de Capacitación que la "Entidad Pública" y "El Sindicato" conjuntamente organicen;
- 8.- En caso de incapacidad parcial o permanente, que impida al trabajador desempeñar sus labores habituales, se estará a lo que dispongan las Leyes en la Materia y ocupará una plaza distinta que sí pueda desempeñar. El pago de sus salarios no sufrirá



menoscabo y seguirá siendo el mismo que tuviere en su plaza de base. Cuando por la naturaleza de la enfermedad o accidente, el trabajador se encuentre imposibilitado de ocupar alguna plaza distinta a la que desempeñaba y, el Instituto Mexicano del Seguro Social declare su incapacidad total, la "Entidad Pública" pagará la diferencia entre el beneficio que concede el Instituto de Pensiones del Estado y el Salario íntegro que corresponda al trabajador hasta su fallecimiento;

9.-Cambiar de adscripción en los términos establecidos en "Las Condiciones" presentes;

10.-Ocupar el puesto que desempeñaba al ausentarse cuando se reintegre al servicio después de ausencia por enfermedad, maternidad, licencia, permiso o suspensión en los términos establecidos en "Las Condiciones" presentes y en "El R.I.T." vigente;

11.- Obtener permisos para asistir a las asambleas o actividades sindicales de acuerdo entre la "Entidad Pública" y "El Sindicato";

12.- Participar en las actividades deportivas que se convengan entre la "Entidad Pública" y "El Sindicato";

13.- Exigir el procedimiento fijado en "Las Condiciones" presentes, en "El R.I.T." vigente o en "La Ley", para los casos de suspensión o terminación de los efectos del nombramiento;

14.- La "Entidad Pública" se obliga a amonestar por escrito y en caso de reincidencia, a tomar las medidas correctivas pertinentes para sus empleados de confianza que físicamente o de palabra maltraten o se inmiscuyan en los problemas específicos de "El Sindicato", o que fomenten actos de división dentro de la propia "Entidad Pública", todo esto, después de practicar la investigación y obtener la comprobación correspondiente en un término de no más de diez días hábiles, contados a partir de la denuncia por escrito; y,

15.- La "Entidad Pública" proporcionará al trabajador, los materiales, los elementos y sus útiles necesarios para el desempeño de su trabajo. En ningún caso el trabajador será responsable por la no ejecución, demora o defecto de dicho trabajo, si, habiendo justificado por escrito la falta de éstos, no le hubieran sido proporcionados.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Son Obligaciones de los trabajadores, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes:

1.- Desempeñar sus labores con la capacidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, a los programas de trabajo y a los manuales, leyes y reglamentos respectivos, con el fin de mejorar el servicio de la "Entidad Pública";

2.- Conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan dado para el trabajo, y devolver a la "Entidad Pública" los no usados o que no hayan sido necesarios;

3.- Observar buenas costumbres durante el servicio y guardar respeto debido a sus jefes y compañeros de trabajo, así como al público en general;

4.- Prestar auxilio en cualquier tiempo en que se necesite, ya sea por siniestro y riesgo inmediato, en que peligren las personas o los intereses de la "Entidad Pública" o de sus compañeros de trabajo;

5.- Asistir puntualmente a sus labores;

6.- No recibir visitas durante las horas de trabajo que no tengan relación con las labores encomendadas y que interrumpan el desempeño normal de las mismas;

7.- No usar los teléfonos de la "Entidad Pública" para asuntos particulares, salvo en caso de urgencia o enfermedad de sus familiares más cercanos, comunicando al jefe inmediato tal necesidad;

8.- Conservar en buen estado los escritorios, máquinas y demás útiles de trabajo de la "Entidad Pública", cuidando de dichos bienes para que estén siempre limpios y en condiciones de uso, sin más deterioro que el derivado del uso normal. Cuando por causas imputables al trabajador, los útiles y el equipo de trabajo sufrieren deterioro, pérdida o destrucción, el responsable cubrirá los daños, debiéndose determinar con toda claridad esta responsabilidad, con intervención de "El Sindicato" y escuchándose al trabajador;

9.- Cumplir con las obligaciones que les impongan "Las Condiciones" presentes; y,



10.- Dar aviso inmediato a su superior de las causas que le impiden concurrir a su trabajo.

"DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA".

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Son obligaciones de la "Entidad Pública", sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes:

1.- Cumplir con las normas de trabajo establecidas en "La Ley" y en "Las Condiciones" presentes;

2.- Cumplir con las medidas de higiene y seguridad;

3.- Proporcionar a sus trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios, para el buen desempeño de su trabajo;

4.- Incorporar a sus trabajadores, al Régimen de Seguridad y Servicios Sociales en la forma y términos en que "La Ley", leyes y convenios celebrados así lo establezcan;

5.- La "Entidad Pública" se obliga a dar de Alta o Inscribir a todos y cada uno de los empleados y trabajadores sindicalizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Así también a cubrir, en su caso, puntualmente las aportaciones que le corresponda para que sus trabajadores reciban los beneficios de Seguridad y Servicios Sociales del Régimen al que estén incorporados;

6.- Conceder a sus trabajadores licencias y permisos, con o sin goce de sueldo, en los términos previstos por "La Ley" y "Las Condiciones" presentes;

7.- Otorgar a sus trabajadores, con Nombramiento definitivo, en caso de supresión de plazas, otra equivalente en categoría y sueldo;

8.- Impartir cursos de Capacitación y Adiestramiento a sus trabajadores, a fin de que éstos mejoren su capacidad y aptitud profesional;

9.- Efectuar las deducciones permitidas por "La Ley", a los salarios de los trabajadores;

10.- Integrar los expedientes de sus trabajadores y expedir los informes oficiales que les sean solicitados;

11.- Aplicar a sus trabajadores las correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores contenidas en los Reglamentos o Instructivos de Trabajo, por incumplimiento a las Obligaciones establecidas por "La Ley" o en "Las Condiciones" presentes. Tratándose de suspensión, ésta no podrá exceder del término de ocho días;

12.- Cumplir con las resoluciones del H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y de las Salas Especiales en su caso;

13.- Pagar a los trabajadores los salarios que dejaron de percibir, cuando sean privados de su libertad, si actuaron en defensa del Titular, del Responsable o de los intereses de la "Entidad Pública", cuando acrediten en forma indubitable su inocencia, en la comisión del delito o delitos imputados;

14.- Pagar a los trabajadores los salarios que dejen de percibir, cuando sean privados de su libertad por la supuesta comisión de delitos que la propia "Entidad Pública" les haya imputado, cuando demuestren en forma indubitable su inocencia; y,

15.- Las demás que disponga "La Ley".

"DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS". (EN DINERO Y EN ESPECIE).

"DE LOS SALARIOS Y SUELDOS, SOBRESUELDOS, ESTIMULOS Y COMPENSACIONES".

CUADRAGÉSIMA NOVENA: La "Entidad Pública" se compromete y obliga a pagarles a los empleados y trabajadores sindicalizados en general sus respectivos salarios en forma neta, sin efectuarles descuentos concernientes a impuestos, quedando en consecuencia exentos de pago por dichos conceptos, ya que éstos serán absorbidos



y/o cubiertos y enterados a las autoridades correspondientes, por la propia "Entidad Pública".

QUINCUAGÉSIMA: La "Entidad Pública" se compromete con "El Sindicato" a pagar a los empleados y trabajadores sindicalizados a su servicio, cuando menos el Salario Mínimo General vigente y/o el porcentaje autorizado y establecido para esta zona económica que establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y/o autoridad competente.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: La "Entidad Pública" concede a los empleados y trabajadores sindicalizados un incremento directo de 6% a sus respectivos salarios de nómina, con retroactividad al 1º de Enero del año 2023.



Lo anterior, como consecuencia de lo convenido y formalizado en las **Condiciones Generales de Trabajo vigentes a partir del primero de enero del año 2023**, mismas que estarán legalmente depositadas y registradas ante el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: La "Entidad Pública" otorgará a los empleados y trabajadores sindicalizados un bono mensual de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.); con retroactividad al 1º de Enero del año 2023.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: La "Entidad Pública" y "El Sindicato" están de acuerdo en otorgar a cada trabajador en activo, integrante de "El Sindicato" por cada cinco años de servicios cumplidos ininterrumpidamente dentro de la Administración Municipal, un reconocimiento monetario que se adicionará al sueldo, y que servirá como estímulo a cada trabajador por su constancia en el desempeño de sus labores, quedando dicho reconocimiento de la siguiente manera:

- A).- Cumpliendo 05 años, el 38 %
- B).- Cumpliendo 10 años, el 40 %
- C).- Cumpliendo 15 años, el 43 %
- D).- Cumpliendo 20 años, el 46 %
- E).- Cumpliendo 25 años, el 50 %
- F).- Por 30 años, en adelante el 57 %

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: La "Entidad Pública" y "El Sindicato" convienen en que se otorgue, por parte de la "Entidad Pública" y por concepto de reconocimiento y estímulo económico, **32 (TREINTA Y DOS)** meses de sueldo vigente del trabajador, mismo que deberá incluir el reconocimiento monetario, más la prima de antigüedad calculada sobre el sueldo vigente del trabajador que incluirá el reconocimiento monetario y será correspondiente a los años de servicio; en relación a los empleados y trabajadores que soliciten su jubilación, lo anterior sin el tope que marca la ley al respecto, y hasta un máximo de 10 empleados o trabajadores por año.

Asimismo, esta prestación se otorgará en caso de deceso del empleado y/o trabajador y aún si éste no hubiere solicitado su jubilación, pero sí tenido derecho a ella; la "Entidad Pública" deberá entregar a sus beneficiarios debidamente designados en vida por el sindicalizado dicha prestación de acuerdo con la Carta Testamentaria que obra en poder de "El Sindicato".

Así también, "La Entidad Pública" otorgará al empleado y/o trabajador que obtenga el beneficio de su Pensión sin haber cumplido los treinta años de servicio, por parte del Instituto de Pensiones del Estado, el pago proporcional de los 32 (TREINTA Y DOS) meses de sueldo vigente del trabajador, mismo que deberá incluir el reconocimiento monetario, más la parte proporcional de los años de servicio calculada



sobre el sueldo vigente que incluirá el reconocimiento monetario. Lo anterior sin perjuicio de lo que marca la ley al respecto. En caso de fallecimiento del empleado y/o trabajador, aun cuando éste haya estado tramitando su pensión o no, se le entregará la cantidad correspondiente a sus beneficiarios designados en la Carta Testamentaria que obra en poder de "El Sindicato".

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: La "Entidad Pública" y "El Sindicato" convienen que, por concepto de aguinaldo, se proporcione a cada uno de los empleados y trabajadores sindicalizados de la "Entidad Pública", **79 (SETENTA Y NUEVE)** días de salario, cuantificándose a razón del salario diario base general respectivo; debiéndose pagar en una sola emisión en la primera quincena de diciembre de cada año.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: La "Entidad Pública" otorgará a los empleados y trabajadores sindicalizados la cantidad de **\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)** mensuales, en "Efectivales de Despensa", mismos que serán entregados los días 15 de cada mes de calendario, por concepto de "Ayuda de Despensa Mensual".

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: La "Entidad Pública" otorgará a los empleados jubilados sindicalizados a partir de 1989 en adelante, los Efectivales de despensa mensuales, en la misma cantidad que perciban los empleados y trabajadores activos, mismos que serán entregados los días 15 de cada mes de calendario, por concepto de "Ayuda de Despensa Mensual". El listado de los jubilados deberá proporcionarlo y actualizarlo "El Sindicato" ante este H. Ayuntamiento cada seis meses, previa revista de supervivencia que para los efectos correspondientes deberá cumplimentarse.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: La "Entidad Pública" otorgará a los empleados y trabajadores sindicalizados (activos) por concepto de "Canasta Navideña" la cantidad de **\$6,200.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)** en "Efectivales de Despensa", mismos que deberán entregarse a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA: La "Entidad Pública" otorgará a los empleados jubilados sindicalizados "Efectivales de Despensa" por concepto de "Canasta Navideña" en la misma cantidad que reciban los empleados y trabajadores activos.

SEXAGÉSIMA: La "Entidad Pública" está de acuerdo que al efectuarse algún movimiento escalafonario o suplencia, los salarios serán cubiertos en la siguiente quincena.

SEXAGÉSIMA PRIMERA: La "Entidad Pública" está de acuerdo en reconocer cualquier aumento de emergencia que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y/o la autoridad competente; debiendo la Entidad Pública de inmediato aplicar el porcentaje correspondiente a los salarios de los empleados y trabajadores sindicalizados.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA: SUPLENCIAS cuando un compañero sindicalizado, pida permiso sin goce de Sueldo, la persona que esté ocupando su lugar se le llamará "SUPLENTE", éste gozará de los incrementos y las prestaciones (canasta básica mensual, canasta navideña, prima vacacional, aguinaldo, IMSS y las que correspondan), que tiene un compañero sindicalizado, cumpliendo con el respectivo pago de la cuota sindical ordinaria, a excepción de los beneficios del IPE a sus derechohabientes. Así mismo La "Entidad Pública" y "El Sindicato" convienen que cuando el empleado o trabajador de base sindicalizado, regrese a sus labores por el vencimiento de su permiso, gozará de los beneficios que haya obtenido dicha plaza.



SEXAGÉSIMA TERCERA: La "Entidad Pública" se obliga a pagar al empleado o trabajador que salga de vacaciones, su quincena y la prima vacacional por adelantado, en la forma y condición que para dichos efectos se encuentra debidamente contemplado a través de la cláusula trigésima segunda de estas condiciones generales de trabajo.

000009

SEXAGÉSIMA CUARTA: La "Entidad Pública" se obliga a entregarle **una vez al año**, a cada uno de los empleados que tengan hijos desde guardería, jardín de niños, primaria, secundaria, educación especial; así como al mismo trabajador, que estudie primaria o secundaria, por concepto de ayuda para la compra de útiles escolares, la cantidad de **\$2,250.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** tratándose del propio trabajador y/o un hijo o **\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** en caso de que sean el trabajador y un hijo; la "Entidad Pública" se obliga a entregarle, **dos veces al año**, a cada uno de los empleados que tengan hijos en carrera técnica, bachillerato, universidad, maestría, doctorado y/o su equivalente de las antes mencionadas, así como al mismo trabajador que estudie carrera técnica, bachillerato, universidad, maestría, doctorado y/o su equivalente de las antes mencionadas, por concepto de ayuda para la compra de útiles escolares, la cantidad de **\$2,250.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** tratándose del propio trabajador y/o un hijo o **\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** en caso de que sean el trabajador y un hijo o dos hijos.

"ESTÍMULOS Y COMPENSACIONES".

SEXAGÉSIMA QUINTA: La "Entidad Pública" de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, otorgará estímulos e incentivos a los empleados y trabajadores que se distingan por su puntualidad, eficacia, constancia y servicios relevantes.

SEXAGÉSIMA SEXTA: En la aplicación de estímulos e incentivos, estarán obligados a intervenir directamente y en todos los casos, el Subdirector de Recursos Humanos, y los Jefes respectivos de las diferentes áreas, así como, desde luego, "El Sindicato".

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA: Los estímulos e incentivos estarán tabulados según el puesto, para lo cual los puntos obtenidos por el empleado o trabajador que sean la base del estímulo, se multiplicarán por el factor puesto para obtener su cuantía real.

SEXAGÉSIMA OCTAVA: La puntuación que los trabajadores obtengan para cuantificar sus estímulos e incentivos, se conformará de tres elementos proporcionales que son:

I.- Se otorgará una "Nota de Mérito a la Puntualidad" y la máxima puntuación al empleado o trabajador que, en un mes, no registre falta de asistencia ni retardo alguno. La Subdirección de Recursos Humanos calificará al respecto.

II.- Se otorgará máxima puntuación por cuanto a resultados, al trabajador que cumpla en un mes su cuota de producción, de servicio o cumpla íntegramente los resultados programados en su proyecto anual de trabajo.

III.- Se otorgará la máxima puntuación al empleado o trabajador que más destaque en constancia, solidaridad y compañerismo. Los jefes respectivos de las diferentes áreas calificarán al respecto.

La Subdirección de Recursos Humanos computará el estímulo mensual, y previa intervención de "El Sindicato", los hará efectivos en las nóminas quincenales siguientes al término del mes calificado.

SEXAGÉSIMA NOVENA: Los empleados o trabajadores que durante un año de servicio no tengan falta de asistencia a sus labores, ni hayan disfrutado de permisos, se les estimulará con el pago de cinco días de sueldo vigente a la fecha. Solo en caso de defunción de familiares en primer grado, los días de permiso dejarán de computarse como faltas.

"OTRAS PRESTACIONES".

SEPTUAGÉSIMA: La "Entidad Pública" le otorga a "El Sindicato" cada año un número de **30 (TREINTA)** plazas municipales, a fin de que éste designe a quienes considere pertinente para que les sea otorgado el "Nombramiento" correspondiente; igualmente, la "Entidad Pública" está de acuerdo en que las plazas municipales referidas las pueda fusionar "El Sindicato", no excediendo de 5 las plazas fusionadas, ponderando las aptitudes, capacidades, experiencia y nivel profesional de los aspirantes a ocupar alguna plaza sindicalizada y con la única finalidad de elevar el nivel de ingreso del personal sindicalizado de nueva incorporación.

Además de las plazas autorizadas en la cláusula anterior; La "Entidad Pública" está de acuerdo en que el Sindicato tenga a un Coordinador en relaciones sindicales con una percepción cuando menos, de 5 salarios mínimos mensuales de personal sindicalizado, con las mismas prestaciones y prerrogativas que percibe un empleado sindicalizado, quedando este Coordinador bajo el mando del secretario General del Sindicato Único de Empleados Municipales.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA: La "Entidad Pública" acepta se realice la homologación de un número de **15 (QUINCE)** plazas cada año.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA: La "Entidad Pública" y "El Sindicato" convienen en hacer el estudio de homologación de salarios y efectuar, de inmediato, su aplicación.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA: La "Entidad Pública" proporcionará a cada uno de los integrantes de la Banda de Música Municipal, tres uniformes de faena y uno de gala (de buena calidad y sobre medida), con todos sus implementos a saber: gorra, un par de zapatos, cinturón, liras, escudos con el logotipo del H. Ayuntamiento ("Entidad Pública"), chaquetín, pantalones, camisas de manga larga y corta, corbatas y chamarras tipo piloto, dos veces al año en los meses de febrero y junio. Asimismo, se les dotará del material y accesorios suficientes para el mantenimiento de los instrumentos musicales, y cuando se descomponga algún instrumento, la entidad pública está de acuerdo en mandarlo a arreglar en un sitio y /o a un lugar de reconocido prestigio para su debida reparación, corriendo los gastos de todo lo inherente por parte de la entidad pública.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA: La "Entidad Pública" se compromete a entregarles a cada uno de los miembros sindicalizados e integrantes de la Banda de Música Municipal, la cantidad de **\$1,100.00 (UN MIL CIEN PESOS, 00/100 M.N.)** y al Director de la misma la cantidad de **\$ 1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)** mismas que serán debidamente depositadas vía nómina en la primera quincena de noviembre de cada año. Lo anterior, con motivo de la celebración del Día del Músico (Santa Cecilia), celebrado el día 22 de noviembre de cada año.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA: La "Entidad Pública" se compromete a entregarles a los miembros sindicalizados de la Banda de Música Municipal que

interpreten instrumentos pesados y tengan necesidad de trasladarse del Centro de la ciudad (Palacio Municipal) a cualquier destino dentro de la misma, el costo o monto del pago de un "servicio de taxi" tanto de ida al "servicio", como de vuelta al Palacio Municipal.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA: La "Entidad Pública" se compromete a entregarles a cada uno de los miembros sindicalizados e integrantes de la Banda de Música Municipal, el costo o monto del pago de un servicio de taxi, del lugar a donde han ido a interpretar la música, al cubrir algún servicio de la misma "Entidad Pública" al domicilio de cada uno de los músicos, siempre y cuando se excedan de las 22 horas del día correspondiente.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA: La "Entidad Pública" se compromete a proporcionar la disposición de los miembros integrantes de la Banda de Música Municipal, cuando tengan que cubrir algún servicio Oficial de la misma, y si bien lo aceptan éstos cubrir y que fuese fuera de los límites de la ciudad de Veracruz, un vehículo en buenas condiciones en general y cómodo para su traslado; asimismo, se compromete a cubrirles a cada uno los alimentos necesarios y suficientes para su manutención, así como una gratificación adicional a su salario no menor de \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) con excepción del Director de la misma que será de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), y que se le entregará a cada uno de ellos en el mismo momento en que aborden la unidad o vehículo que los trasladará para cubrir el servicio correspondiente.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA: La "Entidad Pública" está conforme en que, a los trabajadores sindicalizados, asignados al Departamento de Alumbrado Público, se les conceda, como todos los años, la chatarra que exista y se siga generando en dicho Departamento y al 100%; entregándoselas a más tardar durante los primeros cinco días del mes de octubre. Asimismo, les concederá la dotación de dos uniformes completos y apropiados a sus labores, consistentes en: camisola de manga larga, pantalón de gabardina de color caqui, botas dieléctricas, casco, lentes industriales y guantes, para cada uno y que serán entregados dos veces al año en los meses de febrero y junio. Así como también se compromete a entregarles, en el mes de mayo de cada año: botas de hule, impermeables o mangas de hule a cada uno, para la época de lluvia. Igualmente, la "Entidad Pública" se compromete y obliga a proporcionar a cada uno de los trabajadores sindicalizados que laboren y/o se encuentren adscritos en "Parques y Jardines" y en el "Cementerio Municipal", dos veces al año en los meses de febrero y junio, dos uniformes completos y compuestos por: camisola de manga larga, pantalón de gabardina color caqui, botas de piel con casquillo de acero (industriales); también se obliga la Entidad Publica entregarles a cada uno de trabajadores de parques y jardines y cementerio, impermeables y botas de hule para la época de lluvias durante el mes de abril de cada año; así como la siguiente herramienta de trabajo para **parques y jardines:** 2 cajas de limas para afilar machetes, 2 docenas de moruñas acapulqueñas, 2 docenas de tijeras de mano para cortar plantas, 4 máquinas desorilladoras de gasolina o diesel, aceite del 40 mínimo 50 litros dependiendo del uso de las máquinas, 2 docenas de escobas de paja reforzadas, 6 cámaras para carretilla, 1 docena de palas derechas, 1 docena de mangos para hachas (cabos), 3 motosierras chicas, 2 galones de pintura anticorrosiva (para pintar carretillas), **para cementerio:** 1 docenas de palas de mango V, 1 docena de palas derecha, 1 docena de arañas, 7 carretillas, 7 cámaras de repuesto para las mismas, lo anterior sea surtido 2 veces al año durante los meses de Enero y Julio. La Entidad Pública está de acuerdo en pagar a los trabajadores sindicalizados del Panteón Municipal, el 100% por concepto de las exhumaciones que se realicen en el mencionado Panteón.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA: La "Entidad Pública" está de acuerdo en otorgar a las madres y/o padres trabajadores sindicalizados, por concepto de ayuda para pago de guardería y/o Jardín de Niños, la cantidad de \$1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS



PESOS 00/100 M.N.) mensuales para cada uno de los hijos de dichos trabajadores, que lo requieran, y en la misma proporción será el pago por concepto de inscripción.

OCTAGÉSIMA: La "Entidad Pública" y "El Sindicato" acuerdan gestionar préstamos en forma conjunta para construcción de casa-habitación, en cuanto se regularice o amplíe el fundo legal del municipio, previa donación de una sección para empleados municipales pertenecientes a "El Sindicato".

OCTAGÉSIMA PRIMERA: La "Entidad Pública" acuerda tramitar a los empleados y trabajadores de "El Sindicato" las solicitudes que presenten para la adquisición de lotes para casa- habitación, quedando éstas sujetas a la definición legal de la reserva territorial que le corresponda al municipio como fundo legal debidamente autorizado por la Secretaría competente.

OCTAGÉSIMA SEGUNDA: La "Entidad Pública" está de acuerdo en otorgar una franja de terreno (un cuartel), a perpetuidad, en el Panteón Municipal "Dos Caminos", para el caso de defunciones de los socios y familiares cercanos, papá, mamá, esposa, esposo, hermanos, hermanas, hijos, hijas, tíos, tías, sobrinos, sobrinas de "EL SINDICATO", sujetándose a los Reglamentos y disposiciones del panteón.

OCTAGÉSIMA TERCERA: Para el desfile del día 1° de Mayo, la "Entidad Pública" proporcionará a cada uno de los empleados (varones) sindicalizados, camisas y/o guayaberas, así como pantalones de buena calidad a elección del SINDICATO que para dicho fin solicite por escrito, los cuales deberán ser entregados a más tardar el 15 de abril de cada año; asimismo la Entidad Pública les otorgará a cada uno de los empleados (varones) la cantidad de **\$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)** como ayuda para la compra de zapatos y para el caso de las empleadas (mujeres) se les otorgará a cada una de ellas la cantidad de **\$ 700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de pago de confección del uniforme y además la cantidad de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)** para la compra de zapatos; dichos importes antes mencionados serán pagados por la Entidad Pública vía nómina en la primera quincena del mes de abril de cada año. Asimismo, la entidad pública le proporcionará al sindicato la cantidad de **\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para la compra de la adquisición de la tela, la cual será entregada por el sindicato a cada una de las compañeras en tiempo y forma; además la Entidad Pública proporcionará un desayuno después del desfile en el Edificio del **Sindicato de Empleados de Comercio** u otro similar, comprometiéndose la Entidad Pública a proporcionar para dicho evento, lo que se requiera y solicite el Sindicato vía oficio.

OCTAGÉSIMA CUARTA La "Entidad Pública", con motivo de la celebración del "Día del Empleado", esto es el día 21 de octubre de cada año, salvo que no sea sábado o domingo, ya que de ocurrir así, será el día viernes inmediato anterior a dicha fecha, se compromete a hacerles únicamente a los empleados sindicalizados un banquete de primera en el World Trade Center para 1,500 (UN MIL QUINIENTAS PERSONAS), además de proporcionarle al Sindicato, la cantidad de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** en efectivo así como obsequios o regalos, a fin de que entre sus asociados los sortee durante el festejo y en presencia de todos los asistentes al mismo, consistentes, entre otros, en: CUATRO REFRIGERADORES GRANDES DE 18 PIES CON DOBLE PUERTA, marca IEM, MABE, WHIRLPOOL o LG, CUATRO ESTUFAS GRANDES con 4 hornillas con comal, encendido automático marca IEM, MABE, WHIRLPOOL o LG, TRES MÁQUINAS DE COSER marca SINGER o BROTHER; OCHO TELEVISORES PANTALLA LED ULTRA HD 4K DE 43' PULGADAS SMART TV MARCA: SONY, HISENSE, SAMSUNG O LG; TRES LAVADORAS con capacidad para 20 kilos con centrifugado de marca EASY, MABE o WHIRLPOOL; TRES SECADORAS PARA ROPA de 20 kilos, DIEZ HORNOS de microondas grandes marca LG, DAEWOO o SAMSUNG, DOS MODULARES marca



SONY de 8,000 Watts con 5 Cd's, OCHO MINISPLIT de 12,000 BTU MARCA CARRIER, UNA COMPUTADORA AIO (ALL IN ONE), PANTALLA PLANA MARCA TOSHIBA, HP, DELL, ACER O LENOVO (LA MAS ACTUALIZADA) CON MONITOR DE 17" E IMPRESORA INCLUIDA; DOS LAPTOP'S CON PROCESADOR INTEL CORE I5 SÉPTIMA U OCTAVA GENERACIÓN DE 8 GB DE RAM Y 1TB DE DISCO DURO MARCAS: DELL, ASUS, LENOVO O ACER; DIEZ LAPTOP'S CON PROCESADOR INTEL CORE I3 SEPTIMA U OCTAVA GENERACIÓN DE 6GB DE RAM DE 14 O 15 PULGADAS DE 1TB DE DISCO MARCAS: DELL, LENOVO, ASUS, ACER O TOSHIBA, UN ANTECOMEDOR con seis sillas de madera de cedro, y UN VIAJE VTP (Viaje todo pagado), para dos personas, de tres días y dos noches a CANCÚN, incluyendo boletos de avión Cancún y Cancún- Veracruz, comidas y hotel de cinco estrellas o en su caso y en el supuesto que el compañero (a) agraciado (a) con este beneficio, por cuenta de incapacidad física o de índole personal no pudiese efectuar y en consecuencia disfrutar del viaje, a petición del o de la misma, se le pagará el equivalente en moneda de curso legal.



OCTAGÉSIMA QUINTA: La "Entidad Pública" se compromete a hacerles entrega a cada uno de los empleados o trabajadores sindicalizados que hayan cumplido quince años, veinticinco años y treinta años de servicio a la misma y en la fecha de su festejo del "Día del Empleado", esto es, el día del "banquete" respectivo, lo que a continuación se indica:

1. Los que tengan quince años de servicio: un reloj con las siguientes especificaciones: un reloj marca mido, metálico, con pulsera del mismo material; ya sea de dama o caballero en joyería de reconocido prestigio y garantía que corresponda;
2. Los compañeros con 25 años de servicio, un anillo de oro de 18 kilates, con peso de 15 Gramos, labrado con leyenda conmemorativa a los 25 años, ya sea de dama o caballero en joyería de reconocido prestigio y garantía que corresponda.
3. Los que tengan 30 años de servicio una medalla de oro con medida de 3 centímetros de diámetro de 18 kilates, con peso de 20 Gramos labrado con leyenda conmemorativa a los 30 años de servicio, y en estuche de lujo para su entrega y garantía que corresponda.

OCTAGÉSIMA SEXTA: La "Entidad Pública" conviene con "El Sindicato" en sostener y pagarle sus respectivos salarios y demás prestaciones que les corresponda, a un número de 12 (DOCE) empleados o trabajadores que designe y que le indique "El Sindicato" y quien los asignará como Delegados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ya sea en las clínicas u hospitales, y en los horarios que, también, éste les indique, teniendo como única obligación, precisamente, la de su asistencia a dichos lugares, para el auxilio de los asociados de "El Sindicato" que acudan a la institución referida.

OCTAGÉSIMA SÉPTIMA: La "Entidad Pública" está de acuerdo y por tanto acepta en pagarles su salario y demás prestaciones que les corresponda a todos y cada uno de los Miembros que integran el Comité Ejecutivo de "El Sindicato", así como también al suplente del Secretario General, mientras dure su gestión y a quien se le informará formalmente los nombres de cada uno de ellos para los efectos respectivos, por parte del Secretario General de éste. Significando que están bajo licencia permanente para la atención de asuntos y comisiones sindicales con goce de sueldo íntegro, sin menoscabo de sus prestaciones, quienes estarán exentas de obligación alguna de presentarse a laborar para la "Entidad Pública".



OCTAGÉSIMA OCTAVA: La "Entidad Pública" está de acuerdo en otorgar a "El Sindicato" la cantidad de **\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS, 00/100 M.N.)** por concepto de "Ayuda para Fomento Deportivo Anual".

OCTAGÉSIMA NOVENA: La "Entidad Pública" otorgará una gratificación de **\$4,700.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)** por el día 10 de Mayo para todas las madres trabajadoras, pagadero por nómina en la segunda quincena del mes de Abril de cada año a las activas y en efectivo a las jubiladas; también está de acuerdo en otorgar una gratificación de **\$3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por el día del padre, a todos los sindicalizados que sean papás, pagaderos por nómina en la primera quincena del mes de Junio de cada año a los activos y en efectivo a los jubilados.

NONAGÉSIMA: La "Entidad Pública" se compromete a dar a "El Sindicato" un subsidio anual para papelería y útiles por **\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS, 00/100 M.N.)**.

NONAGÉSIMA PRIMERA: "La Entidad Pública", otorgará un subsidio para "El Sindicato", por la cantidad de **\$3,000.00 (TRES MIL PESOS, 00/100 M.N.)** mensuales.

NONAGÉSIMA SEGUNDA: "La Entidad Pública", está de acuerdo en otorgar a "El Sindicato", una ayuda económica (becas) para los hijos de los empleados sindicalizados y también para los empleados en instrucción escolar que comprueben tener un promedio de aprovechamiento mínimo de 8 (ocho), proporcionándola de la siguiente manera.

1. **\$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) mensuales a Nivel Básico (Primaria).**
2. **\$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales a Nivel Medio (Secundaria) y Carrera Técnica.**
3. **\$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) mensuales a Nivel Medio Superior (Bachillerato).**
- 4.- **\$1,850.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.) mensuales a Nivel Universitario, Maestría y Doctorado.**
- 5.- **\$1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.) mensuales para educación especial.**

NONAGÉSIMA TERCERA.- La Entidad Pública está de acuerdo en otorgar al personal Sindicalizado que se encuentra laborando al Registro Civil, y a la Subdirección de Ingresos, un bono mensual consistente en un porcentaje que la misma Entidad Pública determinará, en base a los ingresos que el Registro Civil y la subdirección de Ingresos perciba durante todo el año, teniendo como referencia el mes inmediato anterior: Ejemplo ingresos obtenidos durante el mes de enero el bono se pagará en el mes de febrero de cada año y así sucesivamente.

NONAGÉSIMA CUARTA: "La Entidad Pública", está de acuerdo en otorgar al Comité Ejecutivo de "El Sindicato" para su funcionamiento y por una sola vez al año, el equivalente a **100 (CIEN)** meses de salario mínimo mensual general vigente en esta Zona Económica, al ser aprobado el Plan de Arbitrios y el Presupuesto Anual, así como sea cubierto al sindicato el **60% (SESENTA POR CIENTO)** de los gastos que se generen por concepto de energía eléctrica bimestral y servicio telefónico mensual.

NONAGÉSIMA QUINTA. - La Entidad Pública está de acuerdo en otorgar de manera mensual a los titulares del Comité Ejecutivo, una "compensación económica" a fijar de común acuerdo, misma que será extensiva de manera excepcional a la suplente de la secretaria general del sindicato, que se denominará bajo el concepto de "complementaria".

000012

"CUOTAS Y SANCIONES SINDICALES".

NONAGÉSIMA SEXTA: La "Entidad Pública" se obliga a descontar de los salarios de los empleados y trabajadores sindicalizados, las cuotas mensuales ordinarias y/o extraordinarias debidamente prescritas por los "Estatutos" siempre y cuando no solicite "El Sindicato" por conducto del Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 60 fracción "V" de "La Ley".

M. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ

NONAGÉSIMA SÉPTIMA: La Entidad Pública" se obliga a entregarle al "El Sindicato", a través de la Secretaria de Finanzas, las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, sanciones y multas que se les haya descontado a los empleados y trabajadores sindicalizados, en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de los descuentos respectivos. Así mismo, la "Entidad Pública" se obliga a hacer tales descuentos en la nómina inmediata posterior al recibo del comunicado de "El Sindicato".

NONAGÉSIMA OCTAVA: La "Entidad Pública" se obliga a separar del trabajo, de inmediato a que reciba la comunicación formal por parte de "El Sindicato" a los empleados y trabajadores sindicalizados que renuncien a pertenecer a "El Sindicato" o sean expulsados del mismo, a requerimiento por escrito de éste. En el entendido de que la "Entidad Pública", deberá pagarle su indemnización constitucional y demás prestaciones que conforme a derecho le corresponda, considerando su percepción y antigüedad al servicio de la misma y, además, como consecuencia de la separación de que se trate, a "El Sindicato" se le exime de toda responsabilidad.

"CATEGORIAS"

NONAGÉSIMA NOVENA: La "Entidad Pública" y "El Sindicato" convienen y por tanto están de acuerdo en establecer, para las buenas relaciones laborales, las siguientes categorías:

1. Abogado
2. Administrador
3. Administrador del mercado landero y coss
4. Administrador del mercado unidad veracruzana
5. Administrador del panteón municipal
6. Almacenista
7. Analista
8. Analista "a"
9. Analista "b"
10. Analista de costos
11. Analista de nóminas
12. Analista programador
13. Analista de departamento de egresos de la tesorería municipal
14. Analista de educación
15. Analista de la dirección de egresos
16. Analista de la dirección de ingresos
17. Analista de la dirección de recursos humanos
18. Analista de recursos humanos

19. Analista de sala de ediles
20. Analista de sistemas
21. Analista del departamento de recursos humanos
22. Analista de la secretaria del H. Ayuntamiento
23. Analista del Registro Civil
24. Analista de educación
25. Analista de fomento deportivo
26. Archivista
27. Archivista del departamento de archivo de la secretaria
28. Archivista del registro civil
29. Asesor
30. Asesor jurídico
31. Asistente
32. Asistente de la dirección de recursos humanos
33. Auditor
34. Auxiliar
35. Auxiliar administrativo
36. Auxiliar administrativo "a"
37. Auxiliar administrativo "c"
38. Auxiliar administrativo de la sindicatura única
39. Auxiliar administrativo del departamento de adquisiciones
40. Auxiliar administrativo del departamento de egresos
41. Auxiliar contable del departamento de contabilidad
42. Auxiliar de adquisiciones
43. Auxiliar de alumbrado
44. Auxiliar de alumbrado público
45. Auxiliar de archivo
46. Auxiliar de aseo
47. Auxiliar de aseo "b"
48. Auxiliar de aseo "c"
49. Auxiliar de aseo "d"
50. Auxiliar de aseo "f"
51. Auxiliar de aseo "g"
52. Auxiliar de aseo "h"
53. Auxiliar de aseo "i"
54. Auxiliar de aseo "j"
55. Auxiliar de aseo "l"
56. Auxiliar de aseo "n"
57. Auxiliar de aseo "q"
58. Auxiliar de aseo oficina de vehículos
59. Auxiliar de biblioteca
60. Auxiliar de compras
61. Auxiliar de contador
62. Auxiliar de departamento
63. Auxiliar de egresos
64. Auxiliar de ingresos
65. Auxiliar de intendencia
66. Auxiliar de la biblioteca "delfino valenzuela"
67. Auxiliar de la dirección de ingresos de la tesorería municipal
68. Auxiliar de la sección de predial
69. Auxiliar de la secretaría
70. Auxiliar de obras públicas
71. Auxiliar de parques y jardines
72. Auxiliar de prensa
73. Auxiliar de presidencia
74. Auxiliar de recepción y revisión de documentos



000013



75. Auxiliar de recursos humanos
76. Auxiliar de vehículos
77. Auxiliar de servicios generales
78. Auxiliar de fomento agropecuario y pesquero
79. Auxiliar de contraloría
80. Auxiliar de fomento deportivo
81. Auxiliar de educación
82. Auxiliar de la secretaria de desarrollo administrativo
83. Auxiliar de asuntos legales
84. Auxiliar de patrimonio municipal
85. Auxiliar de registro civil
86. Auxiliar de tenencia de la tierra
87. Auxiliar de tesorería
88. Auxiliar del departamento de desarrollo urbano
89. Auxiliar del departamento de desarrollo urbano y obras públicas
90. Auxiliar del departamento de egresos
91. Auxiliar del departamento de mercados
92. Auxiliar del departamento de obras públicas
93. Auxiliar del departamento de personal
94. Auxiliar del departamento de servicios administrativos
95. Auxiliar del departamento jurídico
96. Auxiliar operativo
97. Auxiliar sección del predial
98. Auxiliar tecnico
99. Ayudante
100. Ayudante de electricista de primera
101. Ayudante de electricista de segunda
102. Ayudante de electricista de tercera
103. Ayudante de sub-sección
104. Ayudante de sub-sección del departamento de predial
105. Ayudante de topógrafo
106. Ayudante glosa
107. Cabo de señalización
108. Cajero pagador
109. Cajero recaudador
110. Capturista
111. Chofer
112. Chofer "a"
113. Cita de la banda municipal
114. Cobrador "a"
115. Cobrador "b"
116. Cobrador "c"
117. Cobrador "d"
118. Cobrador "e"
119. Cobrador "f"
120. Cobrador "g"
121. Conciliador
122. Coordinador
123. Coordinador administrativo
124. Coordinador administrativo "a"
125. Coordinador administrativo "b"
126. Coordinador administrativo "c"
127. Coordinador administrativo del depto. De planeación catastral
128. Coordinador administrativo del depto. De recursos humanos
129. Coordinador administrativo "a" de la dirección de ingresos
130. Coordinador administrativo "a" de la tesorería municipal



131. Coordinador administrativo "a" de recursos humanos
132. Coordinador administrativo "b" de la dirección de ingresos
133. Coordinador administrativo "b" de recursos humanos
134. Coordinador administrativo "c" de recursos humanos
135. Coordinador administrativo de la dirección de ingresos
136. Coordinador administrativo de la sala de ediles
137. Coordinador administrativo de la secretaria del h. ayuntamiento
138. Coordinador administrativo de la tesorería municipal
139. Coordinador analista de bibliotecas
140. Coordinadora administrativa de contraloría
141. Coordinadora administrativa del depto. de planeación catastral
142. Coordinador analista en biblioteca
143. Coordinador analista en bibliotecas
144. Coordinador área biblioteca venustiano carranza
145. Coordinador de comunicación
146. Coordinador de mantenimiento
147. Coordinador de relaciones
148. Coordinador en relaciones sindicales
149. Coordinador técnico
150. Coordinador del área jurídica del ayuntamiento
151. Coordinador administrativo de sala de ediles
152. Copista
153. Dibujante
154. Dibujante planificador
155. Digitalizador
156. Director (a) de biblioteca
157. Director de banda de música
158. Director de banda de música municipal
159. Director de bibliotecas
160. Director de la biblioteca venustiano carranza
161. Director general de la banda de música municipal
162. Diseñador
163. Electricista
164. Electricista de alumbrado público
165. Electricista de primera
166. Electricista de segunda
167. Electricista de tercera
168. Encargada de correspondencia y archivo
169. Encargado acción cívica y cultural
170. Encargado área de reclutamiento
171. Encargado de biblioteca
172. Encargado de biblioteca "julio s. Montero"
173. Encargado de bodega de alumbrado publico
174. Encargado de glosa
175. Encargado de hemeroteca
176. Encargado de la biblioteca "carlos alberto prado"
177. Encargado de la biblioteca "delfino valenzuela"
178. Encargado de la galería
179. Encargado de recepción y revisión de documentos
180. Encargado del sistema de bombeo
181. Encargado del sonido
182. Encargado museo de la ciudad
183. Enfermero (a)
184. Entrenador de fomento deportivo
185. Escribiente
186. Escribiente "a"



000014



187. Escribiente "b"
188. Escribiente "c"
189. Escribiente primera
190. Escribiente segunda
191. Fotógrafo
192. Guardián del cementerio
193. Informador turístico
194. Informador turístico bilingüe
195. Ingeniero topógrafo
196. Inspector
197. Inspector de combustible
198. Inspector de espectáculos públicos
199. Inspector de reglamentos
200. Inspector de reglamentos municipales
201. Instructor de educación física
202. Intendente
203. Intendente general
204. Jardinero
205. Jefe de archivo
206. Jefe de área
207. Jefe de área administrativa
208. Jefe de construcción y conservación
209. Jefe de cuadrilla
210. Jefe de ejecución fiscal de la tesorería municipal
211. Jefe de jardines
212. Jefe de la subsección primera de la dirección de ingresos de la tesorería municipal
213. Jefe de notificadores
214. Jefe de parques, jardines y ornato
215. Jefe de procesamiento de datos
216. Jefe de subsección control padrones
217. Jefe de subsección cuarta
218. Jefe de subsección de juicios ejecutorios
219. Jefe de subsección de juicios y ejecución de la tesorería municipal
220. Jefe de sub-sección de padrones de la tesorería municipal
221. Jefe de subsección primera
222. Jefe de subsección quinta
223. Jefe de subsección segunda
224. Jefe de subsección tercera
225. Mecánico
226. Mozo cadenero "b"
227. Músico
228. Músico "a"
229. Músico "b"
230. Músico de la banda municipal (flautista)
231. Músico de la banda municipal (trompetista)
232. Músico saxofonista
233. Músico, saxofonista de la banda de música municipal
234. Músico de la banda municipal
235. Notificador
236. Oficial administrativo
237. Oficial administrativo de la sala de ediles
238. Oficial archivista de la secretaría
239. Oficial primero
240. Oficial primero "a"
241. Oficial segundo
242. Oficial segundo de la sala de ediles



243. Oficial tercero
244. Operador "a"
245. Peón
246. Peón de parques y jardines
247. Platillero de la banda de música municipal
248. Programador
249. Programador especializado
250. Programador junior
251. Promotor deportivo
252. Saxofonista
253. Secretaria (o)
254. Secretaria administrativa
255. Secretaria de bibliotecas, museo y galerías
256. Secretaria de la sala de ediles
257. Secretaria de obras públicas
258. Secretaria del departamento de personal
259. Secretaria ejecutiva
260. Secretaria ejecutiva de la presidencia
261. Secretaria mecanógrafa
262. Secretaria mecanógrafa "a"
263. Secretaria síndico primero
264. Sepulturero
265. Sepulturero "a"
266. Sepulturero "b"
267. Soporte técnico
268. Subdirector de banda de música
269. Subsección cont. Padrones
270. Supervisor
271. Supervisor "a"
272. Supervisor "b"
273. Taquígrafa
274. Taquimecanógrafa
275. Técnico
276. Técnico "a"
277. Técnico "b"
278. Técnico "c"
279. Telefonista del conmutador
280. Topógrafo
281. Trompetista de la banda municipal
282. Velador
283. Velador mercado "landero y coss"
284. Velador mercado "uribe"
285. Veterinario

CENTÉSIMA: Para efectos de indicar los nombres de los empleados y trabajadores sindicalizados con sus respectivas categorías, la "Entidad Pública" y "El Sindicato" acuerdan, que se estará a las que se encuentren debidamente registradas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

CENTÉSIMA PRIMERA: La "Entidad Pública" y "El Sindicato", están de acuerdo en que todo lo que no esté expresamente en estas Condiciones Generales de Trabajo, se regirá por las disposiciones de "La Ley N° 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz", por la "Ley Federal de Trabajo" vigente como supletoria y por el "Reglamento Interior de Trabajo".



CENTÉSIMA SEGUNDA: Se reitera que las presentes Condiciones Generales de Trabajo mantendrán su vigencia y seguirán surtiendo sus efectos legales una vez suscritas y legalmente depositadas y registradas ante el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, firmándose por triplicado, para que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes, depositando otro tanto en el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, según lo establecido por el Artículo 138 de La Ley N° 364 Estatal del Servicio Civil de Veracruz, empezando a surtir sus efectos a partir del 1° **primero de enero del año dos mil veintitrés.**

CENTÉSIMA TERCERA: Ambas partes convienen que la revisión de las presentes Condiciones Generales de Trabajo se sujete a lo establecido por la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz (Art. 135) y La Ley Federal del Trabajo (Arts. 399 y 399 bis.), salvo como ha quedado plenamente convenido a través de la cláusula segunda de las presentes condiciones generales de trabajo, es decir, serán revisables cada año.

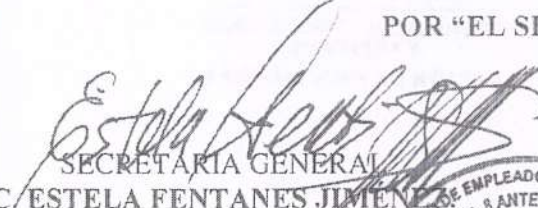
CELEBRAN LAS MISMAS EN Y PARA DEBIDA CONSTANCIA FIRMAN LAS PARTES EN LA H. CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, VER., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA "ENTIDAD PUBLICA".


C. PRESIDENTA MUNICIPAL
C. LIC. PATRICIA LOBEIRA RODRÍGUEZ.

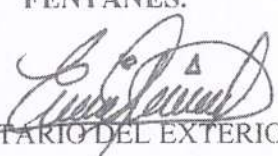

C. SINDICO.
C.C.P. MANUEL RIVERA POLANCO

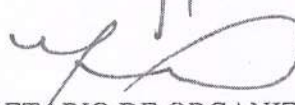
POR "EL SINDICATO"

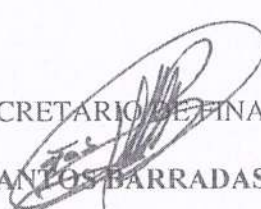

SECRETARIA GENERAL
C. ESTELA FENTANES JIMENEZ

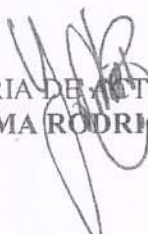

SECRETARIA DEL INTERIOR
C.P. CRUZ REBECA JACKELINE FENTANES.


SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
C.P. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MOLINA


SECRETARIO DEL EXTERIOR
C. EUGENIA MÉNDEZ MORA.


SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA
C. MAXIMILIANO GUTIÉRREZ OROSCO


SECRETARIO DE FINANZAS
C. LIC. SANTOS BARRADAS CARRERA.

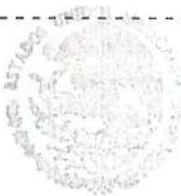

SECRETARIA DE ACTAS Y ACDOS.
C. LIC. IRMA RODRIGUEZ CRUZ.

La que suscribe **licenciada Rocío Victoria Zavaleta Villate**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el numeral 72, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, hace constar y -----

CERTIFICA:-----

que en esta fecha se tuvieron por depositadas y registraron, en el libro de gobierno correspondiente, con el número **C.G.T. 30/2023**, las **Condiciones Generales de Trabajo**, suscritas entre el **Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz** y el **Sindicato Único de Empleados y Trabajadores en General al Servicio del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz**, constantes de **veintiocho** fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, incluida la certificación realizada por el Secretario del ayuntamiento, de la parte relativa de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada por el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, el treinta de mayo de dos mil veintitrés, vigentes a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, depositadas en la Oficialía de partes de este Tribunal el seis de junio de dos mil veintitrés y se integran al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; a doce de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.-

3



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
SECCIÓN DE ASOCIACIONES